

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

1. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 13 de julio de 2021, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

1.1. Ahora bien, se tiene que de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se corrió traslado por el término de cinco días desde el 13 de septiembre hasta el 17 de septiembre de los cursantes, tal y como se desprende del archivo "013TRASLADO EXCEPCIONES", del expediente digital, el cual se recorrió extemporáneamente por el apoderado de la actora, toda vez que si bien es cierto allegó a la actuación el 17 de septiembre de 2021 escrito recorriendo las referidas excepciones, también lo es, que dicho envío se realizó al correo institucional a las **23:30 p.m.**, es decir fuera de hora hábil, por lo que dicho escrito no se tendrá en cuenta.

1.2. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado, al abogado **JAIR ANTONIO MEZA CELY**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. En esos términos, SEÑÁLESE el día 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. De otra parte, requiérase al demandado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda, y

allegue copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0169 de 20/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37ccc18a170c822f2fe7efd6ce1e9be6aa73810855ece299406e1b60f3f69a**

Documento generado en 19/10/2021 04:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>